

COPIA

000001

NUMERO: (1.441)

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MANANDES INGENIERÍA Y AUTOMATIZACIÓN CÍA. LTDA., QUE OTORGAN LOS SEÑORES NORMAN ENRIQUE TOLEDO CARRIÓN, CRISTIAN NORMAN TOLEDO MEDINA Y LA SEÑORITA FERNANDA PATRICIA ORTIZ CHÁVEZ.



CUANTÍA: \$400,00

En la ciudad de Manta, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes veintitrés de junio del año dos mil tres, ante mí Abogado SIMÓN ZAMBRANO VINCES, Notario Público Cuarto del Cantón Manta, comparecen, por sus propios derechos: NORMAN ENRIQUE TOLEDO CARRIÓN, CRISTIAN NORMAN TOLEDO MEDINA y FERNANDA PATRICIA ORTIZ CHÁVEZ, todos por sus propios y personales derechos. Los otorgantes son mayores de edad, de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, cubana y ecuatoriana respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Manta, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse en la calidad en que comparecen, a quienes de conocer y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía de responsabilidad limitada me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: Señor Notario:

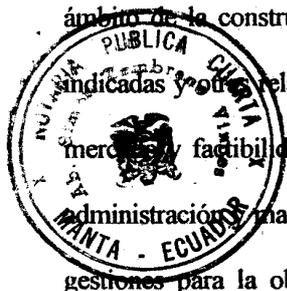
En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de la que conste el siguiente contrato de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las estipulaciones que a continuación se enuncian: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento NORMAN ENRIQUE TOLEDO CARRIÓN, CRISTIAN NORMAN TOLEDO MEDINA y FERNANDA PATRICIA ORTIZ CHÁVEZ. Los otorgantes, quienes comparecen por sus propios y personales derechos, son mayores de edad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes solicitan elevar a escritura pública el texto de esta minuta, en la que consta de manera expresa su voluntad de

Abg. Simón Zambrano Vences
NOTARIO PÚBLICO CUARTO DE MANTA

Abg. Simón Zambrano Vences
NOTARIO PÚBLICO CUARTO DE MANTA

constituir en forma simultánea y en un solo acto, como en efecto así lo hacen, la compañía de responsabilidad limitada MANANDES INGENIERÍA Y AUTOMATIZACIÓN CIA. LTDA., la misma que se registrará por las pertinentes disposiciones legales y por el contenido de los presentes estatutos.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MANANDES INGENIERÍA Y AUTOMATIZACIÓN CIA. LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO.- Artículo Primero.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará MANANDES INGENIERÍA Y AUTOMATIZACIÓN CIA. LTDA. y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre y se registrará por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores en aquello que fuere aplicable, Código Civil y demás normas relacionadas con las actividades que realice la Compañía, así como por las normas que contemplen los presentes estatutos sociales.- **Artículo Segundo.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía estará situado en la ciudad de Manta, pudiendo establecer sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar del Ecuador y aún fuera del País, previa resolución de la Junta General.- **Artículo Tercero.- DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de cien años contados a partir de su fecha de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración por acuerdo unánime de la Junta General. Podrá también disolverse en cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviese la Junta General en la forma y modo previstos por la Ley y por este contrato social, o por causas legales.- **Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará a una, todas o cualesquiera de las siguientes actividades: A la compra, venta, permuta, comisión, arrendamiento o consignación de productos eléctricos, electrónicos, mecánicos, electromecánicos, artesanales, pesqueros, agrícolas, pecuarios, industriales ya sean naturales, elaborados o semielaborados de producción nacional o extranjera, artículos de comercio y mercadería en general; A la importación y exportación de todo tipo de maquinarias y equipos; A la elaboración, construcción, ensamblaje y/o montaje de tableros, gabinetes, pupitres eléctricos, parcial o totalmente armados. Podrá realizar diseño, construcción, montaje, auditoria, fiscalización de obras relacionadas con la Ingeniería y el

Abg. Simón Zambrano Vences
NOTARIO PUBLICO CUARTO DE MANTA



00000

ámbito de la construcción. Podrá también dedicarse a la prestación de asistencia técnica en las áreas indicadas y otras relacionadas con la identificación, elaboración y evaluación de proyectos, estudios de mercado y factibilidad; Asesoramiento en programas de Ingeniería, de desarrollo socio-económico, de administración y manejo de empresas, patentes, exportación e importación directa o a través de terceros, gestiones para la obtención y manejo de créditos públicos y privados de terceros para inversiones productivas y representaciones en los campos de la Ingeniería, auditoría financiera, legal y contable.

Tendrá por objeto también, la realización y celebración de actos y contratos de compra y venta, arrendamiento mercantil o no, mandato y otros afines de especies y bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones, servicios y créditos que se relacionen a su giro comercial, con el propósito de asegurar la actividad social a la que se dedicará la Compañía, de conformidad con la Ley.- **CAPÍTULO**

SEGUNDO.- Artículo Quinto.- CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$400), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar americano cada una.- **Artículo Sexto.- DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones

que comprenden los aportes de capital serán iguales, acumulativas e indivisibles. Se podrán emitir certificados de aportación múltiples que amparen mas de una participación y aún todas las que pertenezcan a un mismo socio, si así se lo solicitare, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Los certificados de aportación se entregarán al socio una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía.- **Artículo Séptimo.- REFERENCIAS**

LEGALES.- En lo relativo a la transmisión de las participaciones por herencia o por acto entre vivos, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y frente a terceros, aumento o disminución de capital, establecimiento de sucursales, transformación, fusión, cambio de nombre, cambio de domicilio, reactivación, convalidación, liquidación anticipada y demás reformas estatutarias, se registrarán por las disposiciones de la Ley de Compañías, por los reglamentos y resoluciones dictados por la Superintendencia de Compañías o por las resoluciones que adopte la junta general de socios de la Compañía.- **CAPÍTULO TERCERO.- Artículo Octavo.- DE LOS ÓRGANOS DE LA**

Abg. Simón Zambrano Vinces
NOTARIO PÚBLICO CUARTO DE MANTA

de la Compañía.- **CAPÍTULO TERCERO.- Artículo Octavo.- DE LOS ÓRGANOS DE LA**

Abg. Simón Zambrano Vinces
NOTARIO PÚBLICO CUARTO DE MANTA

COMPAÑÍA.- La Compañía está gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **Artículo Noveno.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General constituye el máximo órgano de la Compañía, sujeta a la voluntad social e integrada por los socios que de acuerdo con la Ley y los estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas.- **Artículo Décimo.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias, y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece. Habrá lugar a la Junta General ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y, la Junta General extraordinaria cada vez que se la convoque por medio del Presidente o del Gerente General de la Compañía, o a solicitud de los socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de Junta General. Se convocarán con lo menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, mediante notificación escrita cursada al domicilio que hayan señalado los socios en la Compañía, o por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía. Tanto en las Juntas Generales ordinarias como en las extraordinarias sólo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas Generales ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva. La Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria de que se trate.- **Artículo Undécimo- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales, de la naturaleza que fueren, serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien le subrogue, y a falta de ambos, por la persona que la Junta General de socios designe como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo si la Junta lo decide



00000

Secretario ad-hoc para cada sesión.- **Artículo Duodécimo- ATRIBUCIONES Y**

DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.- Las atribuciones y derechos de la Junta General, a

más los que le confiere la Ley, son las siguientes: A) Ejercer las facultades que la Ley señala

como los de su competencia privativa; B) Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la

marcha de los negocios sociales; C) Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de

la Compañía dentro del ámbito de sus objetivos; D) Reformar este contrato social previo el

cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; E) Resolver de acuerdo con la

Ley sobre el aumento o disminución del capital social, así como pronunciarse sobre la fusión,

transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato

social; F) Nombrar Presidente, Gerente General y demás funcionarios que establece la Ley de

Compañías para esta clase de ente jurídico; G) Autorizar al Gerente General para que proceda a la

concesión de poderes generales o a la designación de administradores y procuradores; H) Interpretar

en forma obligatoria para los socios el contenido de los presentes estatutos; I) Dictar y reformar los

reglamentos generales de la Compañía; J) Señalar remuneraciones del Gerente General, Presidente y

demás funcionarios que mantuviere la Compañía; K) Disponer y resolver sobre el reparto de

utilidades y la constitución de reservas facultativas; L) En suma, corresponde a la Junta General

ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las

demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía,

orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y

administrativo de la Compañía.- **Artículo Decimotercero- RESOLUCIONES DE LA JUNTA**

GENERAL.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a estos estatutos

sociales, obligarán a todos los socios, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las

mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia. Las

decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de la mayoría absoluta de los socios

presentes en la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las

abstenciones. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son socios, no

Abg. Simón Zambrano Vincés
NOTARIO PUBLICO CUARTO DE MANTA

tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad.- **Artículo Decimocuarto- PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, la concurrencia de los socios y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En todo caso, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital social pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días calendario contados a partir de aquella en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de socios presentes, debiendo mencionar éste particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquél contemplado en la primera.- **Artículo Decimoquinto.- JUNTAS UNIVERSALES.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, sea por presencia personal de los socios o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legalmente constituida e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar los socios, debiendo suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.- **Artículo Decimosexto.- LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles suscritas a máquina en el anverso y reverso de cada una, o salvando los espacios en blanco, las mismas que deberán foliadas con numeración continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, ya sea el titular o aquél designado para el efecto.- **Artículo Decimoséptimo- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: A) Convocar

conjunta o separadamente con el Gerente General, presidir y dirigir las sesiones de Junta General; B)

Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas y los certificados de aportación; C)

Suscribir el nombramiento de Gerente General, si fuere del caso; D) Subrogar al Gerente General en

caso de ausencia o a falta de éste, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le

asisten; E) Informar anualmente a la junta general acerca de la marcha de la Compañía y, en

particular, sobre la actuación del Gerente General; F) Firmar conjunta o separadamente con el

Gerente General las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General; y, G) Vigilar que

se cumplan las resoluciones de la Junta General.- **Artículo Decimoctavo- REQUISITOS Y**

PERIODO DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía podrá o no ser socio de la misma,

será elegido por la Junta General para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido

indefinidamente.- **Artículo Décimo Noveno.- DEL GERENTE GENERAL Y LA**

REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un

período de DOS AÑOS, será el representante legal y personero de la Compañía, tendrá su

representación judicial y extrajudicial y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente

General no se requiere ser socio de la Compañía.- **Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES**

GENERALES.- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del

Gerente General, se estará a las pertinentes normas de la Ley de Compañías y más disposiciones

relacionadas en todo lo que de ellas fuere aplicable, así como en lo previsto en este estatuto social.-

Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES ESPECIALES.- Son atribuciones especiales y

deberes particulares del Gerente: A) Administrar la Compañía, instalaciones, libros sociales y cuidar

sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase de contratos, actos y

obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho

privado y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionales o

extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía

para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales y las leyes

Abg. Simón Zambrano Vincés
NOTARIO PUBLICO CUARTO DE MANTA

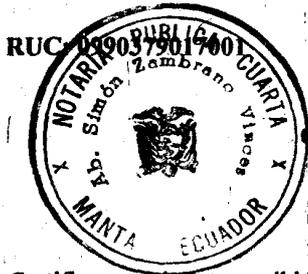


000004

Abg. Simón Zambrano Vincés
NOTARIO PUBLICO CUARTO DE MANTA

de la República; B) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y procuradores de la Compañía; C) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; D) Dirigir las labores del personal de la empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; E) Ejercer La procuración judicial de la Compañía; F) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; G) Presentar a la Junta General ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estado de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; H) Realizar inversiones, compras, ventas, negociaciones y transacciones de toda clase de bienes y servicios destinados a las actividades propias de la Compañía, contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles sin ninguna limitación, a menos que la Junta General resuelva fijar un monto límite para que pueda comprometer u obligar a la Compañía, todo esto con el único y específico propósito de cumplir fielmente con el objeto social al que se dedicará la empresa; I) Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de socios y de participaciones, y la correspondencia de la Compañía; J) Presentar a consideración de la Junta General ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; K) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; L) Prestar todas las facilidades para que el comisario o fiscalizador de la Compañía, caso de haberlo, examine y analice la situación de la empresa; y, M) En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. En ausencia o impedimento del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, con todas las facultades a él conferidas.-

CAPÍTULO CUARTO.- Artículo Vigésimo Segundo.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA Y RESERVA ESTATUTARIA.- A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando de los beneficios líquidos y



000005

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 11001IKC000035-0

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía formador **MANANDES INGENIERIA Y AUTOMATIZACION CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ORTIZ CHAVEZ FERNANDA PATRICIA	\$2.00
TOLEDO CARRION NORMAN ENRIQUE	\$196.00
TOLEDO MEDINA CRISTIAN NORMAN	\$2.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.98%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de la nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

MANTA, 12 DE JUNIO DE 2003

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

[Handwritten signature]
 ESTANISLAO
 MANTA - GUAYAS



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 5505996

Tipo Trámite: Constitución

Señor: SUAREZ RUIZ YANINA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

MANANDES INGENIERIA Y AUTOMATIZACION CIA LTDA

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 06/12/2003

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

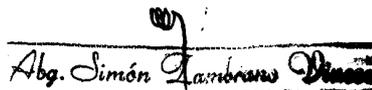
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. JORGE E. INTRIAGO ANDRADE
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

DOY FE: Que lo anterior es una copia
reproducida en xerocopia.

en 01 fojas y las copias
reversos son iguales a sus

fojas, Manta 23 JUN 2003


Abg. Simón Zambrano
NOTARIA CUARTA
Manta Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

IDENTIDAD No. 171113363-5

CELULAR 09 917 2562 EL455 M

ENRIQUE NORMAN TOLEDO MEDINA

30 JULIO DE 1983

17 2562 EL455 M

1983 EXT.

FIRMA DEL CEDULADO



CUBANA V2333 I1222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE 000006

NORMAN ENRIQUE TOLEDO

MARTA ELENA MEDINA

QUITO-30-12-2002

QUITO-30-12-2014

AFP

REN 0183190

FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130825623-7

ORTIZ CHAVEZ FERNANDA PATRICIA

10 ENERO 1.975

MANABI/PORTOVIJEJO/PORTOVIJEJO

01 088 0017

MANABI/ PORTOVIJEJO

PORTOVIJEJO 77

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA E444312222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

LEON FERNANDO ORTIZ BONILLA

NANCY PATRICIA CHAVEZ

MANABI LIDO DE LA 31710/95

HASTA FUERTE DE SU TITULAR

1957636

FIRMA DE LA AUTORIDAD



Notario Simón P. Franco Dincas
NOTARIO PUBLICO CUARTO
MANTA - MANABI

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal 27 - 0223

1308256237

CEDELA

ORTIZ CHAVEZ FERNANDA PATRICIA

MANABI/PORTOVIJEJO/PORTOVIJEJO

MANABI



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES DEL 24 DE OCTUBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal 27 - 0223

1308256237

CEDELA

ORTIZ CHAVEZ FERNANDA PATRICIA

MANABI/PORTOVIJEJO/PORTOVIJEJO

MANABI



ECUATORIANA**** E434314443

SOLTERO

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

ROBERTO TOLEDO

ROBERTO CARRION

MANTA 18/05/94

HASTA FUENTE DE SU TITULAR

084211



FULGAR DE PEGAR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170486699-3

TOLEDO CARRION NORMAN ENRIQUE

23 JUNERO 1.959

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

08 1 211 96312

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 59



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

EL CIUDADANO QUE HUBIERE DEJADO DE SUFRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA, SERA SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

NOTA: ESTE CERTIFICADO SERVIRA PARA PRESENTAR EN TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OMPRETEC S.A.

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998



0203-171 170486699-3

TOLEDO CARRION NORMAN ENRIQUE

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

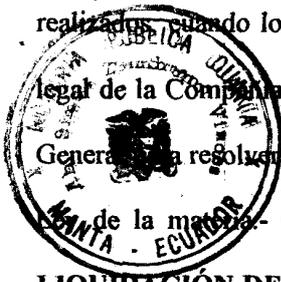
[Signature]

PRESENTE DE LA SANTA

TSE

DOY FE: Que las precedentes reproducciones xerocopicas en 01 fojas utiles, onversos reversos son iguales a sus originales, Manta 23 JUN 2003

Abg. Simón Lambano Dinos
NOTARIA CUARTA
Manta Ecuador



000007

realizados cuando lo hubieren, por lo menos el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta alcanzar un valor igual al veinte por ciento del capital social. La Junta General de la Compañía, sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.

CAPÍTULO QUINTO.- Artículo Vigésimo Tercero.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se

efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Tercero de estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la Junta General, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente.

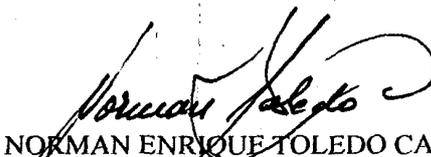
CAPÍTULO SEXTO.- Artículo Vigésimo Cuarto.- SUSCRIPCIÓN, INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social con que se constituye la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$400), que ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario por los socios en un cincuenta por ciento de conformidad con la siguiente distribución:

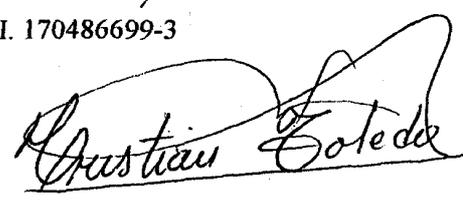
SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	%
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	
Norman Toledo Carrión	\$392.00	\$196.00	\$196.00	98%
Cristian Toledo Medina	\$ 4.00	\$ 2.00	\$ 2.00	1%
Fernanda Ortiz Chávez	\$ 4.00	\$ 2.00	\$ 2.00	1%
TOTAL	\$400.00	\$200.00	\$200.00	100%

El valor del capital insóluto será pagado por los socios dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el registro público competente.

Abg. Simón Zambrano Vincés
NOTARIO PUBLICO CUARTO DE MANTA

DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan como documentos habilitantes para que sean protocolizados con el presente instrumento: A) Reserva de la denominación autorizada por el señor Intendente de Compañías de Portoviejo; y, B) Comprobante de apertura de la Cuenta de Integración de Capital en una de las entidades del sistema financiero nacional.- Usted señor Notario se servirá agregar los demás pronunciamientos de estilo que aseguren la plena eficacia legal de este instrumento.- Minuta firmada por el Dr. RICARDO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, Matrícula número siete mil doscientos catorce del Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en su contenido íntegro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto.- Doy fe.-


NORMAN ENRIQUE TOLEDO CARRIÓN
C.I. 170486699-3


CRISTIAN NORMAN TOLEDO MEDINA
C.I. 171113163-5


FERNANDA PATRICIA ORTIZ CHÁVEZ
C.I. 130825623-7


NOTARIO

Abg. Simón Zambrano Vences
ES COPIA AUTORIZADA Y NOTARIO PÚBLICO CUARTO DE MANTA

ESTAS 08 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI
Abg. Simón Zambrano

000008

CONFORME A SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A
MI CARGO, AL QUE ME REMITO A PETICIÓN DE PARTE
INTERESADA, CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO
ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-
ESCRITURA NÚMERO : MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y
UNO. DOY FE.-



[Signature]
Simón Zambrano Viquez
NOTARIO PÚBLICO CUARTO
MANTA - MANABI

DOY FE : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Abg. JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, por Resolución número: 03-P-DIC, Numeral: 00210 de fecha 01 de julio del 2003; tomo nota al margen de la matriz de la respectiva escritura; según lo dispuesto en el artículo segundo, de lo que se resuelve en su artículo primero APROBAR la Constitución de la Compañía MANANDES INGENIERIA Y AUTOMATIZACION Cla. Ltda., con domicilio en el cantón Manta, provincia de Manabi, en los términos constantes en la referida Escritura. Manta, siete de julio del año dos mil tres. EL NOTARIO.-



[Signature]
Simón Zambrano Viquez
NOTARIO PÚBLICO CUARTO
MANTA - MANABI



DEJO INS.....

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA
COMPAÑÍA, DENOMINADA "MANADES INGENIERIA Y
AUTOMATIZACIÓN CIA. LTDA. ", OTORGADA ENTRE LOS
SEÑORES : NORMAN TOLEDO CARRIÓN, CRISTIAN TOLEDO
MEDINA Y FERNANDA ORTIZ CHAVEZ , EN EL REGISTRO
MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NÚMERO
CUATROCIENTOS VEINTE Y CUATRO (424) Y ANOTADO EN
EL REPERTORIO GENERAL CON EL NÚMERO OCHOCIENTOS
SETENTA Y NUEVE (879) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCIÓN
PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN N° 03.P.DIC.00
210 DE FECHA: PRIMERO DE JULIO DEL DOS MIL TRES,
CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO
LITERAL B) POR EL SEÑOR ABG. JORGE FEDERICO INTRIAGO
ANDRADE, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO. HE
DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA
PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA
RESOLUCIÓN EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. Ⓢ

MANTA, 8 DE JULIO DEL 2.003




Rocío Alarcón
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON - MANTA